

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el “Cuestionario sobre prospectiva de solicitud y asignación de Recursos Orbitales en México”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Lineamientos de Consulta Pública), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B fracción II; 7o., 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas, tal como lo disponen los artículos 15 fracción XL y 51 primer párrafo de la Ley, los cuales señalan, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

(...)”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracción XL, 16, 17 fracción I y 51 párrafo primero de la Ley; y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del “Cuestionario sobre prospectiva de solicitud y asignación de Recursos Orbitales en México”. El artículo 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución señalan respectivamente que, corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Así también, el artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución establece en lo conducente que, la comunicación vía satélite es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el Estado, al ejercer su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y al otorgar concesiones mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley señala que los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, entre otros y se ejercerá por el Instituto según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales. Es así que, el Instituto tiene la potestad de elaborar estrategias de política regulatoria para lograr una adecuada administración de los recursos orbitales y otorgar las concesiones de dichos recursos.

Ahora bien, los recursos orbitales, entendidos como las posiciones orbitales geoestacionarias (POG) u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas que pueden ser objeto de concesión, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 fracción XLIII de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, son el insumo para la comunicación vía satélite, ya que mediante estos se pueden prestar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, a regiones y localidades en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviables.

Asimismo, las comunicaciones vía satélite desempeñan un papel importante en la economía por su uso en diferentes sectores de la industria, tal es el caso de la minería, la agricultura, la ganadería, la salud, la educación, la investigación científica, la seguridad de la vida, entre otros.

Aunado a lo anterior, las comunicaciones vía satélite son esenciales para los objetivos del Gobierno Federal, en virtud de que los servicios que se prestan a través de los recursos orbitales coadyuvan a la realización de actividades estratégicas del Estado, como son la educación y la salud (mediante la teleeducación y telemedicina), la seguridad nacional, atención a la población en casos de desastres, fomentar el acceso a la telefonía e internet a comunidades rurales a las que no llegan los servicios terrestres, entre otros.

De ahí que el Instituto, como rector del desarrollo nacional de las telecomunicaciones, así como de los recursos orbitales, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo de dichos recursos orbitales.

En ese sentido, en virtud de que la comunicación vía satélite es un área prioritaria para el desarrollo nacional, se somete a Consulta Pública de Integración el “Cuestionario sobre prospectiva de solicitud y asignación de Recursos Orbitales en México” (Cuestionario). Este Cuestionario tiene por objeto recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis por parte de la industria satelital, la academia y, en general, cualquier persona interesada que preste o desee prestar servicios de telecomunicaciones mediante sistemas satelitales; a fin de que este Instituto obtenga elementos que le permitan llevar a cabo una mejor planificación en materia de comunicación vía satélite, específicamente en la

asignación de recursos orbitales.

Así, la Consulta Pública de Integración tiene como objetivo general recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona que participe o que esté interesada en el sector satelital a efecto de que el Instituto esté en posibilidades de:

- i) Fomentar la participación ciudadana y la transparencia en la elaboración de políticas o estrategias regulatorias para el sector satelital.
- ii) Obtener información que sirva al Instituto en su análisis previo a la emisión de instrumentos regulatorios o de política pública en materia de comunicación vía satélite.
- iii) Obtener información del panorama actual sobre la demanda y oferta de servicios satelitales, así como conocer la tendencia de su uso.
- iv) Obtener retroalimentación del sector satelital respecto a la regulación en la materia y la carga fiscal aplicable para la prestación de servicios satelitales, instalación y operación de estaciones terrenas transmisoras, así como referente a los recursos orbitales.
- v) Recabar información para identificar áreas de mejora en los procedimientos internos relacionados con los trámites que lleva a cabo el Instituto en materia de comunicación vía satélite.
- vi) Conocer la percepción de los recursos orbitales, POG y órbitas satelitales que pueden ser objeto de concesionamiento en México, con relación a su entorno técnico, regulatorio, administrativo y económico.
- vii) Contar con información relevante que permita el desarrollo de planes y programas de recursos orbitales.
- viii) Recabar información respecto de las barreras técnicas, regulatorias, administrativas y económicas que podrían ser barreras a la entrada en el sector satelital mexicano.

Asimismo, la Consulta Pública de Integración tiene como objetivos particulares:

- i. Obtener información que permita al Instituto conocer el interés en los recursos orbitales respecto de los cuales el Estado Mexicano cuente con la prioridad de ocupación ante la UIT y, con ello, valorar la viabilidad de llevar a cabo un procedimiento de licitación pública o asignación directa de dichos recursos orbitales, procurando su preservación.

- ii. Obtener información que permita al Instituto conocer el posible interés en la obtención de los recursos orbitales a favor del Estado Mexicano ante la UIT para, en su caso, su posterior concesionamiento directo, de conformidad a los artículos 96 y 97 de la Ley. Esto a efecto de identificar oportunamente a los interesados y así que el Instituto brinde asesoría técnica, regulatoria y administrativa previo al envío de alguna solicitud ante la UIT.
- iii. Obtener un panorama respecto al conocimiento de los trámites y la regulación nacional en materia de comunicación vía satélite y, en su caso, implementar medidas para su difusión, con el objetivo de que los interesados en el sector cuenten con mayor información que les permita tomar decisiones informadas y participar activamente en el mercado satelital.
- iv. Conocer la opinión de la industria sobre la valuación de recursos orbitales para conocer si estiman que existen barreras a la entrada de nuevos competidores y, en su caso, considerar posibles medidas para mitigar dichas barreras dentro de las atribuciones del Instituto.
- v. Conocer las áreas de mejora en la política y regulación de las comunicaciones vía satélite en México y, en su caso, considerar posibles medidas que ayuden a contribuir y satisfacer las necesidades de cobertura social y disminuir la brecha digital.
- vi. Obtener información que sirva de apoyo para determinar las acciones futuras por parte del Instituto en materia de planeación y administración de los recursos orbitales.
- vii. Obtener información que permita conocer el impacto económico y social de la explotación de los recursos orbitales a nivel nacional e internacional.

Tercero.- Consulta Pública de Integración. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, el lineamiento Tercero fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública precisan la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de integración, con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión.

En tal virtud, el Instituto considera que esta Consulta Pública de Integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a que se haga un uso eficiente de los recursos orbitales y de la prestación de los servicios satelitales en beneficio de la sociedad y del desarrollo económico del país.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles a Consulta Pública de Integración el Cuestionario, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de promover la participación ciudadana que permita al Instituto conocer la opinión de la industria, la academia y cualquier persona interesada sobre el contenido de este, así como las áreas de oportunidad que puedan presentar.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública de Integración serán analizados y considerados, y las respuestas o posicionamientos sobre ellos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracción XL, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero fracción I, Séptimo, Noveno, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y artículos 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba someter a Consulta Pública de Integración, por un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, en el periodo comprendido del 28 de noviembre de 2023 al 7 de marzo de 2024, el “Cuestionario sobre prospectiva de solicitud y asignación de Recursos Orbitales en México”.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, considerar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública de Integración, materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, dentro de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la Consulta Pública de Integración, publique el informe de consideraciones, a través del cual, dé respuesta o

posicionamiento de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes hayan presentado al Instituto.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo y el formato para participar en la Consulta Pública de Integración en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/221123/586, aprobado por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/11/27 9:33 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78288
HASH:
CCA08C7F5257283FB3EA0A6724A5F1B32D188A9309FB35
552849025F7862CA7E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/11/27 5:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78288
HASH:
CCA08C7F5257283FB3EA0A6724A5F1B32D188A9309FB35
552849025F7862CA7E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/11/28 9:39 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78288
HASH:
CCA08C7F5257283FB3EA0A6724A5F1B32D188A9309FB35
552849025F7862CA7E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/11/28 12:46 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78288
HASH:
CCA08C7F5257283FB3EA0A6724A5F1B32D188A9309FB35
552849025F7862CA7E